



CARLOS MEISEL VERGARA
SENADOR

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General Senado de la República L.C.

Respetado Doctor,

En mi calidad de congresista y en ejercicio del derecho que establecen los artículos 154 de la Constitución Política de Colombia, 140 y 239 de la Ley 5ª de 1992, y 13 de la Ley 974 de 2005, presentamos a consideración del Honorable Congreso el PRESENTE Proyecto de Ley "Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Meisel Vergara", is positioned above the printed name.

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República



CARLOS MEISEL VERGARA
SENADOR

PROYECTO DE LEY _____ 2020 SENADO

"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto declarar la carne bovina de origen colombiano como producto nacional dinamizador de la economía, promover el consumo de carne bovina de origen colombiano, y determinar los criterios de salubridad, sanidad, bienestar y cuidado animal que deberán asegurarse en el manejo de los bovinos en territorio nacional, en actividades previas y al transportarlos desde los predios a aeropuertos, pasos fronterizos terrestres o puertos de embarque.

CAPÍTULO I

De la declaratoria de la carne bovina de origen colombiano como producto nacional.

Artículo 2º. Declaratoria de la carne bovina de origen colombiano como producto nacional. Declárase la carne bovina de origen colombiano como producto nacional dinamizador de la economía, en virtud de su relevancia e impacto social, económico y cultural.

El gobierno nacional realizará lo necesario para garantizar que la producción de carne bovina colombiana cumpla con todos los estándares de aptitud para el consumo humano y que el proceso de producción ganadera se realice con apego a las recomendaciones de preservación del medio ambiente.

CAPÍTULO II

De la promoción del consumo de la carne bovina de origen colombiano.

Artículo 3º. Promoción del consumo de carne bovina de origen colombiano: El Ministerio de Agricultura en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio, diseñará e implementará, estrategias de promoción del consumo de carne bovina de



CARLOS MEISEL VERGARA
SENADOR

origen colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país.

Parágrafo: La promoción del consumo de carne bovina de origen colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta con innovación.

CAPÍTULO III

De los criterios de salubridad, sanidad, bienestar y cuidado animal que deberán asegurarse en el manejo de los bovinos.

Artículo 4°. Obligaciones generales de Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Todos los animales y productos de origen animal que vayan a ser exportados serán inspeccionados por el personal médico – veterinario del ICA, prohibiéndose la salida del país de cualquier animal que no cumpla con los requisitos exigidos por el país de destino además de expedir y aplicar los procedimientos para el control técnico del transporte, tránsito, producción, almacenamiento de las exportaciones de bovinos en pie.

ARTÍCULO 5°. Obligaciones generales del exportador respecto al bienestar animal. El exportador velará por que se cumplan las condiciones de bienestar animal establecidas en el capítulo 1 de la resolución 253 del 29 de octubre de 2020 del Ministerio de Agricultura, en los predios proveedores de los bovinos a exportarse, una vez se cuente con la autorización para dicho proceso.

ARTÍCULO 6°. Responsabilidades específicas respecto al bienestar animal.

Durante todas las etapas del proceso de manejo y tratamiento animal, a partir del momento en el cual los bovinos sean certificados sanitariamente para ser destinados a la exportación y hasta el ingreso de estos a la aeronave, embarcación o vehículo de transporte final; El ICA verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros tomados de las recomendaciones establecidas por la OIE en los capítulos 7.2 y 7.3 Artículos 7.2.8 y 7.3.8, del Código Sanitario para los Animales Terrestres

1. El ICA supervisará lo siguiente:
 - a. Que la carga esté debida y minuciosamente planificada, de modo que se garantice el bienestar de los animales transportados.
 - b. Que la carga esté dirigida por un operario cuidador, o por varios, de acuerdo a la necesidad. Los operarios cuidadores velarán por que los animales sean



CARLOS MEISEL VERGARA
SENADOR

cargados con calma, sin ruidos ni hostigamiento ni empleo de fuerza innecesarios, y por qué el proceso no sea obstaculizado por personal auxiliar sin formación o por espectadores.

2. Instalaciones.

- a. El exportador deberá garantizar que las instalaciones para la carga, incluidos el recinto de concentración en el muelle, los pasillos y las rampas de carga, se diseñarán y construirán teniendo en cuenta las necesidades y capacidades de los animales en cuanto a dimensiones, pendientes, superficies, ausencia de salientes puntiagudos, suelos, protecciones laterales, etc. Los requerimientos serán determinados por el ICA.
- b. El exportador deberá garantizar que la ventilación durante la carga y el viaje deberá proporcionar aire fresco y eliminar el calor excesivo, la humedad y los humos tóxicos (amoníaco y monóxido de carbono, por ejemplo). Cuando haga calor, la ventilación deberá refrescar adecuadamente a cada animal. En algunos casos se logrará una ventilación adecuada aumentando el espacio disponible para los animales.
- c. El exportador deberá garantizar que las instalaciones de carga deberán tener una iluminación adecuada para que los operarios cuidadores puedan inspeccionar fácilmente a los animales y para que los animales puedan moverse libremente en todo momento. La luz deberá ser de intensidad uniforme y proyectarse directamente sobre los accesos a las jaulas de clasificación, los pasillos y las rampas de carga, y deberá ser de mayor intensidad dentro de los vehículos o contenedores, a fin de evitar que los animales se nieguen a proseguir. Una luz de baja intensidad facilitará la captura de determinados animales. Se podrá necesitar una iluminación artificial.

3. Pinchos y otros instrumentos de estímulo.

Cuando se desplacen animales el exportador deberá tener en cuenta las pautas de comportamiento de su especie (véase el Artículo 7.2.12.). Si hace falta utilizar pinchos u otros instrumentos de estímulo se respetarán los siguientes principios.

- a. No emplear la fuerza física ni pinchos u otros instrumentos para incitar a los animales a que se desplacen cuando carezcan de espacio suficiente para moverse. Los instrumentos eléctricos se utilizarán solamente en casos extremos y no de modo sistemático para desplazar a los animales. El empleo de instrumentos que administren choques eléctricos y la potencia de los mismos se limitará a los casos en que un animal rehúse moverse y sólo cuando el animal disponga de un espacio despejado para avanzar. No se insistirá con los pinchos ni otros instrumentos, aunque el animal no responda ni reaccione. En ese caso, se averiguará si algún impedimento físico o de otro tipo obstruye al animal.
- b. Limitar el empleo de instrumentos a los instrumentos accionados por pilas y aplicarlos a los cuartos traseros de cerdos y grandes rumiantes solamente, pero



CARLOS MEISEL VERGARA
SENADOR

nunca a partes sensibles, como los ojos, la boca, las orejas, la región urogenital o el vientre. No utilizar estos instrumentos con caballos, ovejas o cabras, cualquiera sea su edad, ni con terneros o lechones.

- c. Utilizar los instrumentos útiles y autorizados para mover a los animales (paneles, banderas, tablillas de plástico, fustas [una vara con una correa corta de cuero o lona sujeta a un extremo], bolsas de plástico y cencerros) únicamente a fin de estimular y dirigir el movimiento de los animales sin estresarlos en exceso.
- d. No emplear procedimientos que causen dolor (latigazos, retorcimiento de la cola, frenos en la nariz, presión en los ojos, las orejas o los órganos genitales externos) ni pinchos o instrumentos que provocan dolor y sufrimiento (varillas grandes de madera o con extremos puntiagudos, tubos metálicos, alambres de cerca o correas gruesas de cuero) para desplazar a los animales.
- e. No gritar ni chillar excesivamente a los animales, ni hacer ruidos fuertes (chasquido de látigos, por ejemplo) para incitarles a moverse, porque son acciones que pueden agitarles y provocar amontonamientos o caídas.
- f. Está permitido utilizar perros bien adiestrados para ayudar a cargar ciertas especies.
- g. Asir o levantar a los animales de modo que no les cause dolor o sufrimiento ni daños físicos (magulladuras, fracturas o dislocaciones, por ejemplo). En el caso de los cuadrúpedos, sólo se levantarán manualmente, y de manera adaptada a la especie, los animales jóvenes o las especies pequeñas; no se causará jamás dolor o sufrimiento a los animales asiéndolos o levantándolos solamente por la lana, el pelo, las plumas, las patas, el cuello, las orejas, la cola, la cabeza, los cuernos o los miembros excepto en los casos de emergencia en que el bienestar de los animales o la seguridad de las personas esté en peligro.
- h. No arrojar ni arrastrar animales conscientes.
- i. Se establecerán normas de rendimiento con puntuación numérica para evaluar la utilidad de estos instrumentos y calcular el porcentaje de animales desplazados con un instrumento eléctrico y el porcentaje de animales que resbalan o se caen como consecuencia de su utilización.

ARTÍCULO 7º: Condiciones y/o características que deben cumplir los vehículos terrestres para transporte animal. Los vehículos terrestres que se empleen para el manejo y transporte de los bovinos en territorio nacional como: Camiones, tracto camiones, tracto mulas, camionetas, tráiler, etc., deberán cumplir con lo establecido en los artículos 18 y 19 del decreto 1500 de 2009 en su capítulo IV.

Parágrafo: Una vez el vehículo pase o cruce el puesto fronterizo esta se registrá por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos por la IATA, y las recomendaciones de la OIE establecidas capítulo 7.3 artículo 7.3.3 numeral 4.



CARLOS MEISEL VERGARA
SENADOR

ARTÍCULO 8º: Condiciones y/o características que deben tener los buques para transporte animal. Las embarcaciones que se empleen para el manejo y transporte de los bovinos en territorio nacional como: Motonaves, buques, planchones, etc., deben cumplir con el registro de certificación internacional de la OMI para el transporte de bovinos en cumplimiento de todas las características técnicas, estructurales, de personal y procedimientos de manejo animal, radicado por la naviera o el propietario de la embarcación emitido por una entidad calificadoras o un supervisor naval experto, acreditados por la entidad oficial competente del país en cual la embarcación es registrada (nacionalidad o bandera de la embarcación).

Parágrafo: Una vez el buque supere las 12 millas náuticas fuera de puerto de embarque se registrará por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos en el convenio internacional de MARPOL 73/78, las recomendaciones de la OIE capítulo 7.2 artículo 7.2.3 numerales 2d y 2e.

ARTÍCULO 9º: Condiciones y/o características que deben tener las aeronaves para transporte animal. Las aeronaves que se empleen para el manejo y transporte de los bovinos en territorio nacional deberán cumplir con lo establecido en La Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR), el manual de la Reglamentación sobre Carga Perecedera (PCR) y la resolución 620 de la IATA

Parágrafo: una vez la aeronave despegue del aeropuerto de embarque esta se registrará por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos por la IATA, y las recomendaciones de la OIE capítulo 7.4 artículo 7.4.1 numeral 2c, artículo 7.4.2 y artículo 7.4.3 numeral 2.

Parágrafo: El ICA como autoridad sanitaria Colombia será responsable por la verificación del cumplimiento de las regulaciones y recomendaciones logísticas, de velar por las condiciones de bienestar animal y de establecer los procedimientos técnicos para el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos por el país de destino, desde el transporte de los bovinos en los predios hasta el transbordo de estos a los vehículos que los desplacen al país de destino.

Artículo 10º: De los problemas que puedan ocurrir en el proceso y manejo de la exportación de bovinos. Acorde a lo establecido por la OIE, será la autoridad competente del país de destino quien deberá señalar o informar a la autoridad competente de Colombia los problemas de bienestar animal que hayan surgido durante el viaje para que esta tome las medidas o imponga las sanciones a las que haya lugar, capítulo 7.2 artículo 7.2.3 numeral 2K.

Artículo 11º: Densidad de carga por metro cuadrado dentro de los contenedores



CARLOS MEISEL VERGARA
SENADOR

(guacales), corrales o container para transporte de bovinos. El exportador deberá asegurar las densidades de carga mínimas que se deben cumplir para el transporte internacional de bovinos y las cuales deben ser verificadas por el ICA previo y durante el cargue o transbordo de los bovinos al vehículo que los transporte al país de destino, teniendo en cuenta las siguientes dimensiones:

Los guacales o container certificados para transporte aéreo, los corrales en los buques y las divisiones en los vehículos terrestres:

Especie	Peso	Densidad	Espacio/animal	No. De animales por
	Kg	kg/m ²	m ²	10 m ²
Terneros	50	220	0.23	43
	70	246	0.28	35/6
	80	266	0.30	33
	90	280	0.32	31
Bovinos	300	344	0.84	11-12
	500	393	1.27	8
	600	408	1.45	6-7
	700	400	1.63	6

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene como objeto declarar la carne bovina de origen colombiano como producto nacional dinamizador de la economía, promover el consumo de carne bovina de origen colombiano, y determinar los criterios de salubridad, sanidad, bienestar y cuidado animal que deberán asegurarse en el manejo de los bovinos en territorio nacional, en actividades previas y al transportarlos desde los predios a aeropuertos, pasos fronterizos terrestres o puertos de embarque.

La declaratoria de la carne bovina de origen colombiano como producto nacional nos facilitará la adopción de políticas públicas desde el orden nacional para promover el consumo de este producto y a su vez desarrollar una política de incentivos dirigida a mejorar las condiciones sociales de las más de 600.000 familias ganaderas en Colombia, teniendo en cuenta que dicho sector productivo en el país, ha aportado por décadas infinidad de beneficios a nuestra economía y ha sido sinónimo de progreso y de unidad gremial y social.

Además de resultar provechoso el consumo de carne, al ser un producto cuya información nutricional nos muestra ser un alimento muy completo que aporta estimulación al sistema inmunológico. Vitaminas del grupo B, como B12 y B2 en el caso del solomillo que tiene un papel muy importante para el metabolismo y en la circulación de la sangre, promueve el crecimiento y reparación muscular gracias a la gran cantidad de proteína y zinc que contiene la carne, además de la carnitina, encontrada en su mayoría en carnes rojas, y que promueve el consumo de ácidos grasos en el cuerpo, convirtiendo esa grasa en energía.

Gracias a los minerales que encontramos en la carne, como el hierro, calcio, fósforo, magnesio y potasio, el consumo de carne mejora y apoya la salud digestiva, la circulación y el funcionamiento del cerebro, evitando problemas de salud como la anemia; además de que algunas carnes también contienen zinc, que resulta muy beneficioso para la piel, las uñas y el cabello. A todo esto, se le añade que la carne tiene gran contenido en agua, contribuyendo a los niveles de hidratación de nuestro cuerpo.

La carne también nos proporciona los tipos de aminoácidos que ayudan a hacer la digestión, y estos no pueden ser fabricados por nuestro propio organismo.

Todo esto asegurando que en el manejo de los bovinos se empleen procedimientos de cuidado y bienestar animal que garanticen la inexistencia de maltratos a los bovinos, para lo cual a falta de una normatividad nacional diseñada y ajustada a las características de la producción, transporte y comercialización de bovinos en Colombia, diseñamos este documento a partir de las recomendaciones emitidas por las organizaciones internacionales de referencia de las cuales Colombia hace parte, OIE, FAO, IATA, OMI etc.

El bienestar animal es el factor más importante para que los animales alcancen el mejor estado de salud posible y es esencial para que manifiesten en forma racional



CARLOS MEISEL VERGARA
SENADOR

un máximo beneficio económico. Es uno de los índices que más pérdidas económicas genera, y es el menos considerado. Los momentos críticos a tener en cuenta son el manejo del animal a campo, su transporte al frigorífico y su trato en el momento de faena.

Un buen manejo en todos estos puntos se traduce en un beneficio económico. De lo contrario, provoca un impacto negativo en los cortes, ya sea por su menor valor o por su descarte. El buen manejo de la hacienda ya se mencionaba en los párrafos de Instrucciones a los mayordomos de las estancias, de Juan Manuel de Rosas (1819) y en Instrucción del estanciero, de José Hernández (1882). En aquellas épocas, ya se veía cómo se trataba al bovino de una forma digna.

El estrés debe ser mínimo, no sólo para su bienestar, sino también porque los cambios fisiológicos pueden influir en las cualidades organolépticas de la carne. Se consideran como estresantes la presencia de mucha gente, el ruido, el sedentarismo momentáneo y los ambientes nuevos. Puede haber, a su vez, signos de ansiedad y miedo, como el movimiento de cola, la cabeza hacia arriba, el sudor y la oreja radar (las puntas de las orejas hacia las cosas que inquietan al animal).

Para dirigir el correcto movimiento del vacuno, hay que darle tiempo, espacio y una salida. La forma más rápida de trabajar es hacerlo a la velocidad de los animales. Cuando no se los apura, los animales no se golpean, no se apiñan ni se resisten. Dar espacio significa que los animales puedan moverse con soltura hacia la salida, la que se le da moviéndose en la dirección contraria a la deseada por ellos. Las maniobras del personal deben ser regulares y controladas, sin incurrir en movimientos bruscos.

Evitar que los animales no se enfrenten con ladridos, gritos, reflejos, contrastes lumínicos, olores. Los balidos o mugidos de los animales que están adelante alertarán al resto de la tropa sobre el maltrato que les espera. Los ruidos agudos, como los chiflidos, sobresaltan a los vacunos. La iluminación atrae a los animales, ya que tienden a moverse de áreas más oscuras a iluminadas, de modo que se puede usar la luz para atraerlos hacia las mangas. Los cambios repentinos de color en los equipos y colores de alto contraste (como los impermeables amarillos) son impedimentos para el correcto traslado, ya que pueden causar la detención de los animales. Para que los animales se muevan, se pueden emplear banderines o tiras de plástico atadas en la punta de una varilla. El picaneo --fuente primaria de estrés impuesto por el hombre-- se debe evitar al máximo, sin superar el 3%.

En cuanto al transporte, cabe tener en cuenta que los animales deberán disponer de espacio suficiente para permanecer de pie y tumbarse. El diseño tenderá a proteger a los animales de la intemperie y de las grandes variaciones climáticas. Los transportes deberán estar contruidos de manera que los animales no puedan abandonarlos, no herirse, y que garanticen su seguridad. El suelo debe estar cubierto de paja u otro elemento que ofrezca las mismas garantías, para que pueda absorber las deyecciones o, en su defecto, hacer una evacuación regular de ellas.

Deberán usarse medios de transporte limpios y desinfectados. El tiempo máximo de viaje para los bovinos no puede superar las 8 horas, únicamente cuando el vehículo



CARLOS MEISEL VERGARA
SENADOR

reúna los requisitos del Reglamento (CE) N° 411/98 relativo a normas complementarias sobre la protección de los animales (temperatura ambiente, superficie por cabeza, provisión de alimentos, entre otros). El estrés prolongado previo a la faena produce carne oscura, en tanto que el breve por maltrato produce carne dura.

Como manifestó Temple Gradin (especialista en el tema, de la Universidad de Colorado) en el Congreso de Invernada realizado por CREA en Rosario, Argentina, son cada vez más habituales los informes de las plantas de faena sobre vacunos descontrolados y difíciles de manejar; asimismo, se eleva el número de cabezas con magullones. No es sólo una cuestión de trato humanitario y eficiencia en el procesamiento, sino también de calidad. El ganado descontrolado tiende a rendir más carne oscura, un defecto grave en la calidad, pues reduce el período de vida útil de los cortes en la carnicería y también le da un color indeseable al producto. Esto se puede prevenir si productores y engordadores a corral acostumbraran al ganado a ser trabajado tanto por gente a pie como por gente a caballo. Lo ideal sería que esto se hiciera en el establecimiento de origen y también en el corral de engorde.

Las consecuencias para la finca, y a su vez para el productor, están a la vista: cueros arruinados, magullones en músculos, carne dura, carne ácida --con pH por debajo de 5,5--, hematomas y alteraciones en su color. Son pérdidas que pasan por ser normales. Salvo en el caso extremo del animal caído, el productor no se entera. Estas pérdidas serían totalmente evitables si nuestra ganadería adoptara el conocimiento disponible sobre comportamiento animal, como ya lo hacen los principales competidores en el mercado internacional (EE.UU. y Australia). A partir de 2007, la Unión Europea exige serias medidas de bienestar animal, tanto internas como para sus países exportadores.

El manejo del ganado según sus impulsos naturales es la mejor manera de eliminar el maltrato y los accidentes, pues la finca se amansa y, además, se eleva la calidad del trabajo. Debemos ser conscientes que del buen manejo y del buen trato de los animales dependen las pérdidas económicas que se tengan desde el origen hasta destino. Se debe acondicionar exquisitamente a los animales en su habitáculo, contar con un camión adecuado y con un conductor prudente en su manera de trasladarlos.

Más allá de las obligaciones normativas, todos deberían hacerse responsables de velar por el bienestar animal porque todos se verán beneficiados con su cumplimiento: los animales, las personas y el ecosistema.

La sociedad actual muestra cada vez más interés por el trato que reciben los animales en general y particularmente, aquellos criados para la producción de alimentos. Los consumidores, por ejemplo, exigen a las marcas mucho más que productos o servicios, buscan transparencia y se interesan por el cuidado del ambiente, el bienestar animal y el bienestar social, entre otras cuestiones. En la esfera pecuaria, muchos ganaderos y productores consideran el buen trato hacia los animales como una parte integrante de las características de calidad de sus productos.



CARLOS MEISEL VERGARA
SENADOR

La percepción de los animales como “seres sintientes”, respaldada por la ciencia moderna, presenta un nuevo fundamento al cuidado del bienestar animal. La sintiencia es la capacidad de ser afectado de manera positiva o negativa. No es la mera capacidad de percibir estímulos y reaccionar, como lo haría un artefacto que desarrolla ciertas funciones cuando presionamos un botón. Es la capacidad de tener experiencias y ser consciente.

Asimismo, existen exigencias comerciales que impulsan el bienestar animal. Sin embargo, éste no es simplemente un requisito más a cumplir impuesto por mercados externos e internos, sino que resulta una herramienta adicional para promover la calidad e inocuidad de los productos. En este sentido, el bienestar animal se constituye en un valor esencial que debe cuidarse de manera integral a lo largo de toda la cadena pecuaria, de modo de minimizar los problemas, salvaguardar la inversión y propiciar el desarrollo sostenible de cada actividad, atendiendo además a las demandas de la sociedad.

Otro de los motivos por los que resulta importante contemplar el bienestar animal es que está íntimamente relacionado al bienestar humano y a la salud de los ecosistemas. La mejora del bienestar de los animales en los sistemas de producción de alimentos puede desempeñar una importante función en la mejora del bienestar de las personas. Por un lado, permite un mayor acceso a los alimentos de origen animal e incrementa el rendimiento económico, por el aumento de la productividad pecuaria y la mejora de la eficiencia de los animales de tiro. Además, contribuye al bienestar psicológico y reduce los riesgos para la salud humana, debido a las mejoras en la inocuidad alimentaria y la salud animal. También resulta una herramienta central en la mitigación de la resistencia antimicrobiana.

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República